



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL HUANUCO PRIMERO

COMITE ELECTORAL REGIONAL

RESOLUCION N°003-2026-CER/HUAPRI

Huánuco, 06 de febrero de dos mil veintiséis

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, mediante el cual la Presidencia de la República convoca a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 4 de octubre de 2026; la Ley N° 32058, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Organizaciones Políticas estableciendo medidas para la optimización del proceso electoral y consolidando el régimen de elecciones primarias; la Resolución N° 0003-2026-JNE, que aprueba la actualización y consolidación del cronograma electoral para el proceso de ERM 2026; la Resolución N° 0679-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Primarias; la Resolución N° 0002-2026-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos; el Estatuto vigente del Movimiento Independiente Regional Huánuco Primero (HUAPRI); el Reglamento Electoral del HUAPRI; y el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Electoral Regional de fecha 20 de enero del 2026.

CONSIDERANDOS:

1. Que, de conformidad con el mandato establecido en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha cumplido con convocar a los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, fijando como fecha del acto electoral el 4 de octubre de 2026, materializándose dicha convocatoria mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM. En correlato con este hito constitucional, el Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 0003-2026-JNE, ha trazado el cronograma preclusivo que regirá las actuaciones de los organismos del sistema electoral y de las organizaciones políticas, estipulando que las elecciones primarias se llevarán a cabo indefectiblemente durante el mes de mayo de 2026.
2. Que, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) establece:

Artículo 20°. - Órganos electorales

Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. El órgano electoral central está



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL HUANUCO PRIMERO

COMITE ELECTORAL REGIONAL

.../// RESOLUCION N° 003-2026-CER/HUAPRI

-2-

integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes. El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes. (...) [énfasis agregado].

3. Que, en salvaguarda del principio de legalidad estatutaria y autonomía institucional, el Artículo 70° del Estatuto del Movimiento Independiente Regional HUAPRI reconoce al Comité Electoral Regional (CER) como su máxima autoridad electoral permanente. En dicha línea, el Artículo 73° del referido Estatuto consagra un mandato de ineludible cumplimiento al establecer que el CER deberá constituir, para cada proceso electivo, órganos electorales descentralizados dotados de autonomía para impartir justicia.
4. Que, el Artículo 13° inciso p) del Reglamento Electoral del Movimiento Regional Huánuco Primero - HUAPRI otorga al CER la facultad taxativa y exclusiva de designar a los miembros de dichos colegiados descentralizados. Para dotar de operatividad a esta disposición, el Artículo 14° del citado cuerpo reglamentario define la configuración matemática de estos tribunales internos, ordenando que los Órganos Electorales Descentralizados deben conformarse por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, prohibiendo en su Artículo 16° que dichas autoridades ostenten cargos directivos o figuren como precandidatos.
5. Que, efectuando una ponderación estratégica sobre las dimensiones geográficas del departamento y priorizando la concentración eficiente de la logística procedimental exigida para la calificación de complejas nóminas (paridad, alternancia y cuotas nativas impuestas por la Resolución N° 0002-2026-JNE) , este colegiado regional estima técnica y operativamente pertinente constituir una (01) circunscripción de justicia electoral descentralizada con sede operativa en la ciudad de Huánuco, dotada de jurisdicción plena sobre la totalidad de las once (11) provincias que integran la región. Habiéndose efectuado el control de idoneidad y el cruce con el Padrón de Afiliados, corresponde oficializar la conformación de este vital tribunal interno.

Por estas consideraciones expuestas, el Comité Electoral Regional del Movimiento Independiente Regional Huánuco Primero (HUAPRI), en el legítimo uso de sus atribuciones estatutarias conferidas;



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL HUANUCO PRIMERO

COMITE ELECTORAL REGIONAL

.../// RESOLUCION N° 003-2026-CER/HUAPRI

-3-

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEFINIR** una (01) Circunscripción administrativa y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Internas Regionales y Municipales 2026 – HUAPRI; tendrán competencia regional para impartir justicia electoral en primera instancia en su respectiva sede, conforme se indica a continuación:

N°	REGIÓN	ÓRGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO
				PUERTO INCA
				MARAÑÓN
				HUAMALÍES
				DOS DE MAYO
				YAROWILCA
				LAURICOCHA
				HUACAYBAMBA
				AMBO
				HUÁNUCO
PACHITEA				

SEGUNDO. – **DESIGNAR** a los Integrantes titulares y suplentes del **ORGANO ELECTORAL DESCENTRALIZADO DE HUANUCO:**

PRESIDENTE	SOTO AMANCIO, MILEYDY ELIZABETH	47782815
SECRETARIO	ISLA VIGILIO, EDWIN	47303267
VOCAL	ORDAZ TORRES, GILMER	80588114

PRESIDENTE SUPLENTE	LOPEZ ESPINOZA, JUAN HONORIO	22434262
SECRETARIO SUPLENTE	CABELLO PINO, ELIZABETH	41328499
VOCAL SUPLENTE	SHICA TORIBIO, MILCA SARAI	71892432

TERCERO.- IMPONER al Órgano Electoral Descentralizado de Huánuco el deber ineludible de adecuar incondicionalmente todos sus actos resolutorios, de calificación y tramitación de tachas a los mandatos imperativos de la Ley N° 32058. El OED se encuentra en la obligación



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL HUANUCO PRIMERO

COMITE ELECTORAL REGIONAL

.../// RESOLUCION N° 003-2026-CER/HUAPRI

-4-

de declarar improcedente de plano toda postulación que vulnere lo establecido en normatividad vigente, estatuto del movimiento, reglamento electoral del movimiento entre otros. Asimismo, el OED deberá fiscalizar bajo responsabilidad funcional el estricto e irrestricto cumplimiento de la paridad de género (50%), la alternancia secuencial, la cuota de jóvenes (20%) y la cuota de comunidades originarias (15%), tal como dispone la Resolución N° 0002-2026-JNE.

CUARTO.- AUTORIZAR al Órgano Electoral Descentralizado la utilización intensiva de plataformas digitales institucionales y el uso de notificaciones electrónicas al correo de los personeros acreditados, así como la sustanciación de audiencias virtuales para el desahogo de impugnaciones, en observancia de los brevísimos plazos de ley interna estipulados en el Reglamento Electoral.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente **RESOLUCION** en la página Oficial del Movimiento Independiente Regional Huánuco Primero, <https://huapri.org.pe> y notificándose la presente al correo electrónico señalado en los actuados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE